

del Estado» de 22 de junio), en el sentido de que se incluyan entre las mercancías de importación los trigos semiduros de las siguientes características:

Canadá: Utility, grados 1 y 2; Canadian Westerns Red Spring, grados 1, 2 y 3.

U. S. A.: Hard Red Spring Wheat, grados 1 y 2; Northern Spring Wheat, grados 1 y 2; y Dark Northern Spring Wheat, grados 1 y 2.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 28 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) y 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4487**

*ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se concede a «Standard Eléctrica, S. A.», de Maliaño (Santander), la importación temporal de unas bobinas de carga para cables telefónicos, para su reexportación a Uruguay con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Standard Eléctrica, S. A.», de Maliaño (Santander), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas bobinas de carga para cables telefónicos, para su reexportación a Uruguay con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer

Primero.—Se autoriza a «Standard Eléctrica, S. A.», de Maliaño (Santander), a importar temporalmente unas bobinas de carga para cables telefónicos, comprendidas en la licencia de importación temporal número 8-2405607, para su reexportación a Uruguay con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4488**

*ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se concede a «Auxitrol Ibérico, S. A.», de Torrejón de Ardoz (Madrid), la importación temporal de un elemento primario de detección de caudal, para su reexportación a Portugal con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Auxitrol Ibérico, S. A.», de Torrejón de Ardoz (Madrid), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un elemento primario de detección de caudal, para su reexportación a Portugal con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Auxitrol Ibérico, S. A.», de Torrejón de Ardoz (Madrid) a importar temporalmente un elemento primario de detección de caudal, comprendido en la licencia de importación temporal número 8-459393, para su reexportación a Portugal con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4489**

*ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Metalúrgicas Toledanas, S. A.», por Orden de 2 de octubre de 1978, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Metalúrgicas Toledanas, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la importación de chapa y la exportación de bidones, solicita su modificación en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Metalúrgicas Toledanas, S. A.», con domicilio en Mascaraque (Toledo), por Orden ministerial de 2 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20), en el sentido de que las mercancías a importar, con cargo al referido régimen, serán las siguientes:

1. Chapa blanca, laminada en frío, en bobinas, con un ancho de 960 milímetros y un espesor de 1 milímetro, P. E. 73.13.87.
2. Chapa blanca, laminada en frío, en bobinas, con un ancho de 650 milímetros, y un espesor de 1 milímetro, de la P. E. 73.13.87.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de junio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de efectos, contables como los restantes extremos de la Orden de 2 de octubre de 1978, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4490**

*ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ib-Mei Española, S. A.», por Orden de 10 de diciembre de 1975 y ampliación posterior en el sentido de establecer cesión beneficio fiscal.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ib-Mei Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976) y ampliación posterior, para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de motores, electrobombas y motoventiladores, solicita su modificación, en el sentido de que se le autorice la cesión del beneficio fiscal a un tercero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ib-Mei Española, S. A.», con domicilio en Móstoles (Madrid) por Ordenes ministeriales de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976) y 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo), en el sentido de que, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 2.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».